

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial a través del correo institucional de esta judicatura, en el cual, solicita el “...desglose de las garantías...”. A despacho para que provea, 31 de octubre 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00659 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Blanca Oneida Atehortúa García
Sustan. # 0549	No accede solicitud – incorpora.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial, toma las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente el 14 de octubre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el “...desglose de las garantías...”

Segundo: Frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le informa que esta judicatura, mediante auto del 21 de febrero de 2022, **terminó** el presente proceso ejecutivo por **desistimiento tácito**; razón por la cual la solicitud de desglose realizada por la memorialista sería procedente.

Sin embargo, según el acuerdo **PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021**, mediante el cual fueron actualizadas las tarifas para efectos de arancel judicial, que incluye el evento del desglose de documentos, no se evidencia que dentro de la solicitud realizada, se haga el aporte de la constancia de pago de dicho arancel para desglose, el cual es necesario para que este juzgado pueda proceder con el trámite de desglose solicitado; pues pese a que con en el memorial allegado, se evidencia el pago de un arancel judicial por valor de siete mil pesos 7.000 M.L, el cual correspondería al desarchivo del proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que el mismo es un expediente **híbrido**, es decir, parte física y parte virtual, no se evidencia

constancia de pago del **arancel judicial** para el **desglose** solicitado, tal y como lo indica el acuerdo antes citado.

Tercero: En armonía con lo anterior, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, a falta del pago del arancel judicial para el trámite de desglose que solicitó la apoderada judicial de la parte demandante.

Cuarto: Una vez se **efectúe** y **acredite** el **pago del arancel judicial** para el **desglose** solicitado, conforme lo enunciado, se procederá a ello por secretaría. Se ordena desarchivar el proceso ejecutivo de la referencia, por un término de **15 días hábiles**, que la parte interesada puede cumplir lo que estime pertinente, y una vez cumplido este término, sin otras actuaciones, procederá esta judicatura a volver archivar el expediente solicitado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JHG

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>183</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--